



MENDOZA, 14 FEB, 2020

VISTO:

El Expediente CUY:0014716/2019, donde la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado, a través de la Secretaría de Relaciones Institucionales, Asuntos Legales, Administración y Planificación del Rectorado, eleva los antecedentes relativos al Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio Académico suscripto entre esta Casa de Estudios y la Universidad Autónoma Metropolitana de los Estados Unidos Mexicanos, en el marco del Protocolo General de Actuación aprobado mediante Resolución N° 5/2020-C.S., y

CONSIDERANDO:


Que el citado Convenio tiene como objeto intercambiar alumnos de pregrado y grado y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Relaciones Institucionales, el Dictamen N° 1702/2019 de la Dirección de Asuntos Legales del Rectorado, lo establecido en el Artículo 20 Inciso 25) del Estatuto Universitario, la Ordenanza N° 80/2006-C.S., lo dictaminado por la Comisión de Asuntos Institucionales y lo aprobado por este Cuerpo en sesión del 20 de noviembre de 2019,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación para el Intercambio Académico suscripto entre esta Casa de Estudios y la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México, el cual tiene como objeto intercambiar alumnos de pregrado y grado y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad, en el marco del Protocolo General de Actuación aprobado mediante Resolución N° 5/2020-C.S., cuyo texto obra en el Anexo I de la presente resolución, que consta de CUATRO (4) hojas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese e insértese en el libro de resoluciones del Consejo Superior.


Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo

RESOLUCIÓN N° 6

CONVENIO-CS
ea_Conv.Esp.Univ. Mexicanos -14716





ANEXO I

-1-

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO ACADÉMICO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO, REPÚBLICA ARGENTINA.

La **Universidad Autónoma Metropolitana**, en lo sucesivo "**LA UAM**", representada por su Rector General, Dr. Eduardo Abel Peñalosa Castro, con domicilio en Prolongación Canal de Miramontes 3855, quinto piso, Colonia Ex Hacienda San Juan de Dios, Alcaldía de Tlalpan, Código Postal 14387, Ciudad de México, y la **Universidad Nacional de Cuyo**, en adelante "**LA UNCUYO**", representada por su Rector, Ing. Agr. Daniel Ricardo Pizzi, con domicilio en Centro Universitario, Sede Rectorado (Edificio Nuevo), M5502JMA Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, República de Argentina, actuando en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas, suscriben el presente convenio que se desarrollará con arreglo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El _____, "**LA UAM**" y "**LA UNCUYO**" celebraron un protocolo general de actuación, en lo sucesivo "**EL PROTOCOLO**", mediante el cual se comprometieron a promover el desarrollo de actividades de docencia, investigación y preservación y difusión de la cultura, así como incrementar la comprensión del entorno de las respectivas instituciones en lo referente a su situación económica, ambiente cultural y posición ante importantes temas sociales.
2. Todas las cláusulas de "**EL PROTOCOLO**" siguen vigentes y son aplicables al presente convenio.
3. Con base en la cláusula IV de "**EL PROTOCOLO**", y por las necesidades de ambas instituciones, celebran este convenio específico de cooperación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las instituciones intercambiarán alumnos de pregrado y grado y de posgrado por periodos de tiempo determinados, como forma de contrastar la experiencia propia y de adquirir una visión más rica y universalista de la realidad.

SEGUNDA. Ambas universidades aceptarán hasta **siete alumnos** de intercambio por un período máximo de un semestre académico. Las materias que sean cursadas y aprobadas por los alumnos durante dichos períodos serán reconocidas por la universidad de origen.

Cada universidad podrá distribuir el número de participantes de acuerdo a su conveniencia o calendario escolar.





ANEXO I

-2-

TERCERA. Se promoverán e impulsarán las siguientes actividades en el interés de fortalecer los lazos de intercambio entre ambas instituciones:

1. La convocatoria de encuentros académicos y científicos, seminarios y otras formas de cooperación conjunta, fomentando el debate y el intercambio de experiencias.
2. La realización de proyectos comunes, así como el intercambio y contacto de personal académico.

CUARTA. La movilidad se llevará a cabo entre alumnos de pregrado y grado, que hayan cursado y superado al menos el 50% de las materias de la titulación en la que se encuentren matriculados, y de posgrado de cualquier nivel, con carácter general en todos los programas académicos ofrecidos por ambas universidades anualmente, en las áreas que se determinen.

QUINTA. Las instituciones se comprometen a:

1. Establecer cada año las áreas objeto de intercambio.
2. Enviar a la otra institución, el listado de materias ofrecidas durante el período académico, sus calendarios lectivos y sus contenidos según requerimientos.
3. Informar oportunamente a los solicitantes sobre las fechas y procedimientos de ingreso, así como las fechas de inicio y fin de los periodos académicos.
4. Recibir y analizar las propuestas de candidatos a participar en un programa de movilidad.
5. Matricular a los participantes con todos los derechos y obligaciones inherentes a esta calidad.
6. Eximir al alumno de intercambio del pago de las cuotas de matrícula e inscripción, que deberán haber sido cubiertas en la universidad de origen.
7. La Institución receptora proveerá a **dos (2) de los alumnos** que participen en el programa de movilidad **beca de alojamiento y alimentación** por semestre académico (sujeto a la disponibilidad de fondos y a la aprobación de cada universidad).
8. Todos los gastos ocasionados por transporte, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a materias), seguros, entre otros, estarán a cargo de los alumnos participantes.
9. Expedir una carta de aceptación en la que se establezca el periodo de estudios en el que el participante fue aceptado, las materias a cursar en la universidad de destino y las materias a reconocer en la de origen, así como la fecha en la que el participante debe llegar a la institución receptora y el período durante el cual se le impartirá la inducción, en su caso. Dicha carta deberá tener el visto bueno de las autoridades u órganos competentes de las universidades de origen y de destino.
10. Asesorar a los participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado.
11. Enviar a la universidad de origen, información sobre la incorporación y los avances de los alumnos de intercambio.
12. Permitir el uso de las instalaciones y servicios proporcionados a la población estudiantil.
13. Expedir el certificado de estudios correspondiente en un lapso no mayor a treinta días naturales de haber terminado el período académico.

Handwritten signature



Res. N°

6

Large handwritten signature



ANEXO I

-3-

14. Elaborar un informe anual sobre los resultados, avances y áreas de mejora del presente convenio.

SEXTA. Las condiciones a las cuales deberán atenerse los alumnos de intercambio son las siguientes:

1. Estar inscrito al ciclo escolar en su universidad de origen.
2. Haber cubierto las cuotas de inscripción y colegiatura en su institución de origen correspondientes a las materias establecidas en la constancia de estudios de su universidad.
3. Obtener una póliza que incluya cobertura médica, de accidentes, responsabilidad civil y repatriación, antes de salir de su país de origen.
4. Hacerse cargo de los costos correspondientes a transporte, alojamiento, alimentación, trámites migratorios, gastos administrativos (que no consideren matrícula / inscripción a materias), seguros, materiales de estudio, insumos y toda cuota por servicios o actividades.
5. Cumplir con las normas, leyes y estatutos vigentes en el país y universidad de destino.

SÉPTIMA. Para coordinar las actividades del presente convenio, las instituciones designan a los siguientes responsables:

Por "LA UAM", el titular de la Coordinación General para el Fortalecimiento Académico y Vinculación, a través de la Dirección de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Por "LA UNCUIYO", el titular de la Secretaría de Investigación, Internacionales y Posgrado.

OCTAVA. El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su celebración, y podrá ser renovado previo acuerdo por escrito.

Podrá darse por terminado anticipadamente cuando así lo determinen las instituciones o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, su deseo de resolver darlo por concluido con treinta días naturales de anticipación. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA. Las instituciones acuerdan que cualquier modificación o variación de los términos y condiciones pactadas en el presente convenio deberán estipularse por escrito.

Este convenio se perfecciona con la firma de las instituciones. Cuando la suscripción no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del convenio.

DÉCIMA. Los conflictos que pudieran surgir, por cuanto hace a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las instituciones.

Quando la suscripción del mismo no sea en la misma fecha y lugar, la última que ocurra se entenderá como fecha definitiva del Convenio Específico.

Res. N°

6



ANEXO I

-4-

Se firma por duplicado, en el lugar y fecha abajo indicados.

POR "LA UAM"

mp

DR. EDUARDO ABEL PEÑALOSA CASTRO
RECTOR GENERAL

Ciudad de México, a 10 JUL. 2019

POR "LA UNCUIYO"

ING. AGR. DANIEL RICARDO PIZZI
RECTOR

Mendoza, Argentina a 5/12/19

REVISIÓN JURÍDICA

MTRO. J. RODRIGO SERRANO VÁSQUEZ
ABOGADO GENERAL

Ing. Agr. **DANIEL RICARDO PIZZI**
RECTOR
Universidad Nacional de Cuyo

Abog. Ismael FARRANDO
Secretario de Relaciones Institucionales,
Asuntos Legales, Administración y Planificación
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo